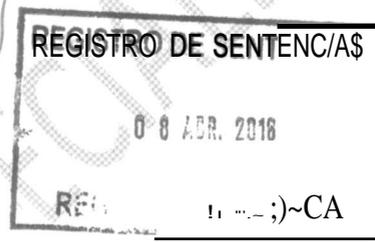


IQUIQUE, ocho de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Como se pide, certifique la Secretaria Abogado del Tribunal, 10 que en derecho corresponda. Hecho, archívense los antecedentes.  
Notifíquese.

  
SECRETARIA ABOGADO

  
JUEZ TITULAR



IQUIQUE, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Certifico que la presente causa se encuentra firme y ejecutoriada. Doy fe.

  
SECRETARIA ABOGADO



SER ... GIÓN TARAP

Fecha ~D()V-d~  
Folío  
e" :

Iquique, a siete de diciembre del año dos mil quince.

VISTO S:

A fojas 1 y siguientes, rola denuncia infraccional por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores deducida por doña ANA MARIA LUKSIC ROMERO, en representación de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, REGION DE TARAPACÁ, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedaño N° 1093 de esta ciudad y comuna de Iquique, en contra de IMPORT EXPORT KARINA LTDA, RUT.: 76.107.448-2 representado para efectos del artículo 50 letra C, inciso tercero y 50 letra D de la Ley N° 19.496, esto es, por la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación del proveedor, LALIT CHIMANLAL DASWANI, cédula de identidad N°14.928.275-0, ignora profesión u oficio, o quien lo subroga o represente, para estos efectos ambos domiciliados en Avda. Arturo Prat N°1199-A, departamento 404 y/o módulo 178, segunda etapa, sector antiguo de la zona Franca de Iquique. De acuerdo a los siguientes antecedentes de hecho y derecho: la denunciante expone que en el ejercicio de las facultades y la obligación que le impone el artículo 58 inciso primero de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, ha constatado que Import. Export. Karina Ltda., ha infringido disposiciones de la Ley 19.496, señala que el origen de la denuncia se encuentra en el informe titulado "Evaluación de rotulado de juguetes importados y comercializados por Zona Franca de Iquique (Zofri)", en el cual se realizó un muestreo que consto de las siguientes etapas: Sondeo de mercado en terreno, realizado por funcionarios de la Dirección Regional de Tarapacá quienes visitaron los locales de Zona Franca de Iquique para identificar la muestra definitiva; y la adquisición efectiva de muestras, acaecidas en los días 25 y 26 de noviembre del año 2014, en la especie fue adquirido al proveedor un producto "Gym Musical y de luces", agrega que en el estudio la muestra señalada no cumplió el 100% de los análisis de rotulación estipulados, en consecuencia por tratarse de una información relevante constituye un riesgo para la salud física y la salud para los niños y los bebés; concluye el informe señalando que "se evidencia un bajo ajuste del mercado de estos productos con los requisitos establecidos en el Decreto número 114, que aprueba el Reglamento sobre seguridad de los Juguetes y sus modificaciones y la norma NCh 27880f03, sobre juguetes, requisitos de rotulación", indica que están comprometidos los derechos de los consumidores, toda vez que este tipo de situaciones no pueden permitirse en empresas de este rubro, grandes, medianas o pequeñas por lo que el SERNAC ha decidido formular la presente denuncia. Como fundamentos de Derecho esgrime el artículo 1

número 3, artículo 3 letra b), artículo 3 letra d), artículo 32, artículo 45, artículo 46, artículo 46, artículo 49 de la Ley 19.496, agrega que a juicio del SERNAC las normas sobre Protección de los Derechos del Consumidor son de responsabilidad objetiva, por lo que no requieren dolo ni culpa en la conducta del infractor, solo basta el hecho constitutivo de ella para que se configure la infracción; señala que la denuncia interpuesta en atención de verse vulnerado el interés general de los consumidores, artículo 58 de la Ley 19.496; advierte la denunciante que la sanción a las normas infringidas se encuentran establecidas en el artículo 24 inciso 1 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor-

A fojas 9, rola copia simple de Resolución N°143, de fecha 31 de diciembre del 2014, del Servicio Nacional del Consumidor.

A fojas 17, rola copia simple de Resolución N°197, de fecha 18 de diciembre de 2013 del Servicio Nacional de Consumidor-

A fojas 25, rola copia legalizada de boleta emitida por Import. Export. Karina Ltda., de fecha 25 de noviembre del año 2014.

A fojas 30, rola copia simple de documento denominado estudio "Evaluación de rotulado de juguetes importados y comercializados en Zona Franca de Iquique (Zofri)", aprobado con fecha 28 de noviembre 2014.

A fojas 45, rola copia simple de documento denominado "Anexo 1: Cumplimientos por muestras", aprobado con fecha 28 de noviembre del año 2014.

A fojas 56, rola que comparece doña por doña Ana María Luksic Romero periodista domiciliada en Baquedano N°1093 de Iquique, quien exhortada a decir verdad expone que en su calidad de Directoras Regional transitoria y provisional de Sernac, Regio Tarapacá, ratifica la acción interpuesta fojas 1 y siguientes, sin más que agregar\_

A fojas 59, rola que comparece don Lalit Chimanlal Daswani, comerciante, domiciliado en Avda. Arturo Prat 1199 depto. 404 edificio Bellavista de Iquique, quien exhortado a decir verdad expone que No Ratifica la denuncia infraccional interpuesta por las razones que acreditara oportunamente al Tribunal.

A fojas 77, rola Audiencia de Comparendo de Estilo con la asistencia de la parte denunciante Servicio Nacional del Consumidor, representada por su abogado doña Marlene Peralta Aguilera, y en rebeldía de la parte denunciada. **PRUEBA:** El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto sustancial, pertinente y controvertido: "*Efectividad del hecho denunciado*". **PRUEBA TESTIMONIAL:** La parte denunciante viene en presentar a doña **DIBE DIAZ POLANCO,** Ingeniera comercial, domiciliada en **Baquedano N°1093 de Iquique.** **La testigo jurame~tp1fe9 dU, \_ verdad expone que**  
Expediente Rol N° 15.723-E

SERNAC le encomendó la elaboración del estudio de rotulación de juguetes importados y comercializados en Zofri, fue realizado los días 25 y 26 de noviembre bajo las metodologías de 1. Visita a Zona Franca para determinar muestras representativas; 2. Compra efectiva de muestra de 23 productos; 3. Elaboración de un check list en base a requisitos establecidos en el decreto 114, norma Chilena de rotulados y Ley de Protección a los Derechos del Consumidor; 4. En base de check list se chequeo el cumplimiento de cada una de las muestras, 5. Se elabora el informe entregando los principales resultados de cumplimiento e incumplimiento; 6. El estudio es visado por el Departamento de Seguridad de Productos y el Departamento de estudios de Sernac. Repreguntada la testigo que el documento que se le exhibe que consiste en el informe estudio de evaluación y rotulado de juguetes importados y comercializados en Zona Franca de Iquique fue elaborado por ella y que las siglas DDP corresponden a su nombre. DILIGENCIAS: La parte denunciante solicita fijar una Audiencia de inspección personal y de exhibición de producto. El Tribunal provee ha lugar la diligencia solicitada.

A fojas 81, rola Acta de Audiencia de Inspección Personal y exhibición de producto decretada en autos.

A fojas 92, rola que el Tribunal provee que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.287, causa en estado de fallo.

CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL.

PRIMERO: Que, a esta Magistratura le ha correspondido conocer de la denuncia infraccional deducida por doña ANA LUKSIC ROMERO, en representación de Servicio Nacional del Consumidor, Región de Tarapacá, en contra de IMPORT EXPORT KARINA LTDA., representada para efectos del artículo 50 C inciso final en relación con 50 D, ambos de la Ley 19.496, esto es, por la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación del proveedor, don LALIT CHIMANLAL, en atención de verse vulnerado el interés general de los consumidores, artículo 58 de la Ley 19.496, y por infracción a los artículo 3 letra b), artículo 3 letra d), artículo 32, artículo 45, artículo 46, artículo 46, artículo 49 de la Ley 19.496.

SEGUNDO: Que, el Servicio Nacional del Consumidor indica que el origen de la denuncia se encuentra en el informe titulado "Evaluación de rotulado de juguetes importados y comercializados por Zona Franca de Iquique (Zofri)", en el cual se realizó un muestreo que consto de las siguientes etapas: Sondeo de mercado en terreno, realizado por funcionarios de Servicio Nacional del Consumidor de la Dirección  
Expediente RolN° 15.723-E

Regional de Tarapacá, quienes visitaron los locales de Zona Franca de Iquique para identificar la muestra definitiva, y la adquisición efectiva de muestras, acaecidas en los días 25 y 26 de noviembre del año 2014; en la especie fue adquirido al proveedor Import Export Karina Ltda., un producto **Gym Musical** y de **luces**, agrega la denunciante que en el estudio la muestra de juguete no cumplió el 100% de los análisis de rotulación estipulados, y en consecuencia por tratarse de un información relevante constituye un riesgo para la integridad física y la salud para los niños y los bebés; señala que el informe concluye que " se evidencia un bajo ajuste del mercado de estos productos con los requisitos establecidos en el Decreto número 114, que aprueba el Reglamento sobre seguridad de los Juguetes y sus modificaciones y la norma NCh 27880i03, sobre juguetes, requisitos de rotulación", además indica que se encuentran comprometidos los derechos de los consumidores, toda vez que este tipo de situaciones no pueden permitirse en empresas de este rubro, grandes, medianas o pequeñas. Como fundamentos de Derecho esgrime el artículo 1 número 3, artículo 3 letras b) y d), artículo 32, artículo 45, artículo 46 y artículo 49 de la Ley 19.496.

**TERCERO:** Que, la parte denunciada compareció a la Audiencia Indagatoria de autos en la cual acompañó documentos en idioma extranjero, pero no compareció a la Audiencia de Comparendo de Estilo estando legalmente citada al efecto.

**CUARTO:** Que, la Audiencia de Comparendo de Estilo es la instancia Procesal donde a las partes les corresponde demostrar y probar los hechos denunciados, sus pretensiones litigiosas y ratificar los documentos acompañados en la denuncia de autos.

**QUINTO:** Que, en Audiencia de inspección personal y exhibición de producto, la parte denunciante exhibió el producto denominado Traking Lights Gym, el que consiste en un gimnasio musical y de luces, tanto en la cara del frente de la caja se señala "0-12 M", en la parte frontal de la caja hay un triángulo y en su interior un signo de exclamación precedido de la palabra "caution" y la frase "this package constains small parts, for adult assembly onIy".

**SEXTO:** Que, el Decreto N°114 de Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento sobre seguridad en los juguetes, establece en su artículo 23: "*La información acerca de los juguetes debe ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características de los mismos*".

**SEPTIMO:** Que, el artículo 3 letra b) de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores establece: "*Son derechos y deberes básicos del consumidor: b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos;*".

22 FEB 2015

OCTAVO: Que, de acuerdo a los antecedentes allegados este proceso, en especial copia legalizada de boleta emitida por Import Export Karina Ltda, de fecha 25 de noviembre del año 2014, no objetada por la contraria, y Audiencia de inspección personal y exhibición de producto realizada por esta Magistratura, permiten presumir con la gravedad y presión suficientes que es efectiva la infracción materia de autos, toda vez que el día 25 de noviembre del año 2014 funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor realizaron la adquisición efectiva de muestras para el informe titulado "Evaluación de rotulado de juguetes importados y comercializados en Zona Franca de Iquique (Iquique)", en la que se logró constatar que el producto ofrecidos al público por parte de la proveedora denunciada, Import y Export Karina Ltda., denominado Gym musical y de luces no cumple con la normativa legal respecto de la información básica comercial.

NOVENO: Que, el Tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica que son ante todo, las del correcto entendimiento humano, donde interfieren las reglas de la lógica y las de la experiencia del juez, que conducen al descubrimiento de la verdad por la recta razón y el criterio racional puesto en juicio, por dichas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto en los artículos 1 N°3; 3 letras B; 50 C y 50 D de la Ley N° 19-496, la Ley 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y la Ley 18.287 de Procedimiento ante estos mismos Tribunales

**SE RESUELVE:**

A) HA LUGAR a la denuncia interpuesta por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGION DE TARAPACA, SERNAC, representado por doña ANA LUKSIC ROMERO, Y SE CONDENA a IMPORT Y EXPORT KARINA LTDA., RUT.: 76.107-448-2 representada, don LALIT CHIMANLAL DASWANI, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N°1199-A, departamento 404 y/o módulo 178, 2° etapa sector antiguo Zona Franca de Iquique, al pago de una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio municipal como responsable de la infracción a la Ley 19-496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor. La multa impuesta debe ser cancelada dentro del plazo de 5 días de notificada la presente sentencia, bajo apercibimiento de despachar orden de reclusión nocturna en contra del respectivo representante legal.

B) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia autorizada de esta al Servicio Nacional del Consumidor. ( : ~fR !~li• .

C) Notifíquese.

Sentencia dictada por la Sra. Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, doña **BLANCA GUERRERO ESPINOZ A.**

Autoriza la Sra. Secretaria Abogado del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, doña **ERIKA BRIONES GALVEZ.**

. f

NO RECIBADO CON FECHA  
24 de 2 de 2018 Oib  
siendo la  
**Oul(~**

SER r. REGIÓN TARAPACÁ  
DE~TE.t&1  
Fecha 2  
Folio ~2 line :  
Obs.: -----.